

LA REINA, tres de mayo del año dos mil catorce.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1.- Que, a fs. 54 rola denuncia interpuesta por don **Álvaro Andrés Delgado Martínez**, abogado, domiciliado en Ortuzar N° 587, Dpto. 103, torre Cordillera, comuna de Ñuñoa, en contra de **Rendic HNOS. S.A**, representada legalmente para los efectos de la Ley del Consumidor por don **Carlos Vargas**, de quien ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Príncipe de Gales N° 7271, comuna de La Reina, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 letra d), 20 Y 23 de la Ley N° 19496, en circunstancias que con fecha 26 de diciembre de 2013, adquirió en el Supermercado Unimar, nombre de fantasía de Sociedad Rendic Hnos. S.A, ubicado en la intersección de Av. Príncipe de Gales con Mateo de Toro y Zambrano, dos trozos de carne de vacuno, corte Punta Picana, categoría V y un trozo de carne de cerdo, corte Posta Rosada, marca Super Cerdo; una vez que llegó a su casa abrió los paquetes de carne presentando un fuerte olor nauseabundo; al día siguiente (27 de diciembre de 2013), siendo las 08:57 horas, concurre a la SEREMI de la Región Metropolitana de Salud solicitando analizar los trozos de carne.

Asimismo en el carácter en que comparecen dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa denunciada ya individualizada, a fin que fuera condenada al pago de \$ 12.311 por concepto de daño emergente y \$ 4.000.000 por concepto de daño moral.

2.- Que, a fs. 92 rola acta de comparendo de estilo celebrado con la asistencia de las partes debidamente representadas quienes llamadas a conciliación llegaron a un acuerdo consistente en que la parte denunciada y demandada sin reconocer responsabilidad alguna sobre los hechos denunciados, ofrece a la actora la suma total y única de \$ 330.000 (treientos treinta mil pesos), los que serán entregados en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de audiencia. La parte denunciante y demandante aceptó la suma ofrecida por la defensa, desistiéndose de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios y de todas las acciones judiciales que emanan de los hechos, salvo las que emanan de un eventual incumplimiento del avenimiento.

3.- Que, a fs. 94 la defensa dio cuenta a este tribunal del pago realizado al actor, el que se materializó a través de Vale Vista que quedó bajo custodia en la Secretaría del Tribunal (certificación a fs. 93 VIta.).

4.- Que, habiendo las partes llegado a un avenimiento y no rendida prueba para acreditar la supuesta infracción, este tribunal **desestimará la denuncia de fs. 54.**

5.- Que, este tribunal omitirá pronunciarse sobre la demanda de indemnización de perjuicios deducida a fs. 54, en contra de **Rendic HNOS. S.A**, en virtud del avenimiento a que llegaron las partes y que rola a fs. 92.



**TENIENDO PRESENTE,**

Lo dispuesto en la Ley 18.287.

**RESUELVO:**

1.- Que, No ha lugar a la denuncia interpuesta a fs. 54 en contra de **Rendic HNOS. S.A.**, representada legalmente para los efectos de la Ley del Consumidor por don **Carlos Vargas**, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

Notifíquese y archívese.

Role con el N° **84-2014**

**DICTADA POR MARCELA MERINO BENGOCHEA.**  
**JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA, JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.**  
**SECRETARIO.**

